

ACTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL LIBRE UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

“NOMBRE AGRUPACIÓN”

En Temuco a _____, siendo las _____ horas, en Avenida Francisco Salazar N° 01145 de Temuco, se reunieron los siguientes estudiantes de la Universidad de La Frontera:

1. Nombre, nacionalidad, carrera, cédula nacional de identidad, estado civil, domicilio.

Ejemplo: 1. José Luis Gómez Contreras, chileno, estudiante de Tecnología Médica, cédula nacional de identidad número 20.508.132-1, soltero, domiciliado en Caupolicán 290, Galvarino.

*** POR FAVOR RESPETAR MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS**

Quienes manifiestan que se han reunido voluntariamente con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Estudiantil de la Universidad de la Frontera denominada _____. Preside la reunión _____ y actúa de Secretario _____. Después de un amplio debate los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose a los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación Estudiantil, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente, el que es leído artículo por artículo y aprobado por la unanimidad de los asistentes:

TITULO I

Denominación, Objetivo, Domicilio y Patrimonio

ARTICULO UNO.- Créase una Asociación Estudiantil que se denominará _____, en conformidad a la Resolución Exenta N° 755 de 1992.

ARTÍCULO DOS.- El objetivo de la Asociación será:

Estructura general: (Verbo en infinitivo + descripción de lo que se realizará + cómo se llevará a cabo + para qué se realizarían estas acciones + a quienes están dirigidas las acciones):

Ejemplo: Ejecutar actividades como charlas, seminarios, creación de afiches, etc. sobre salud mental para promover el autocuidado en estudiantes de la Universidad de La Frontera.

1.-.

2.-.

3.-.

ARTICULO TRES.- Para todos los efectos legales, el Domicilio de la Asociación será Av. Francisco Salazar 01145, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.-

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la Asociación será indefinida a contar de la fecha de toma de razón de la resolución de **Reconocimiento a la Asociación Estudiantil** y de la **aprobación de sus estatutos**. El número de sus socios y socias será **ilimitado**.

TITULO II

De los Socios

ARTÍCULO CINCO.- Podrán ser socios y socias de la Agrupación estudiantes regulares de **todas las Facultades de La Universidad de la Frontera**, que asuman el compromiso de trabajar por los objetivos señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEIS.- La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la asociación, o b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la asociación se encuentre constituida. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud del ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO SIETE.- Las socias y socios serán de dos clases: a) Socios/as fundadores/as: Son aquellos que suscriben el acta de constitución de la asociación; b) Socios/as Titulares: Son aquellos postulantes que soliciten al Directorio su incorporación y ésta sea aceptada por unanimidad.

ARTICULO OCHO.- Los socios y socias fundadores/as y titulares tienen las siguientes obligaciones: a.- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienda; b.- Asistir a las reuniones a que fueren convocados; c.- Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO NUEVE.- Los socios y socias fundadores/as y titulares tienen las siguientes atribuciones.- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación, b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO DIEZ.- La calidad de socio se pierde: 1) Por renuncia escrita presentada al Directorio; 2) Por expulsión acordada por el Directorio, basada en alguna de las siguientes causales: a) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la asociación; c) Por inasistencia mayor o igual al 50 % semestral a las Asambleas y actividades desarrolladas por la agrupación. De la expulsión de un socio conocerá el Directorio, el cual fallará por simple mayoría. De los acuerdos sobre expulsión se podrá apelar ante una Asamblea General Extraordinaria citada para este objeto, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se comunique al afectado la medida. La medida de expulsión será comunicada por carta certificada.

ARTICULO ONCE.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y tomará conocimiento de las renunciaciones, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud de ingreso o la carta de renuncia, en su caso.

TITULO III **Del Patrimonio**

ARTICULO DOCE.- Para atender a sus fines, la Asociación podrá disponer de cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten a sus socias/os y de las donaciones, subvenciones y otros demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO TRECE.- La cuota ordinaria y la cuota extraordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio.

ARTICULO CATORCE.- Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinadas a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

TITULO IV **Asambleas Generales**

ARTICULO QUINCE.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus socios/as. Sus acuerdos obligan a los socios/as presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO DIECISEIS.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias, las que deberán celebrarse una vez al año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una

Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DIECISIETE.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Asociación, o cada vez que lo soliciten al Presidente o Presidenta del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO DIECIOCHO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que les corresponden.

ARTICULO DIECINUEVE.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio y si este no se produjere, por su Presidente o Presidenta, en el mes de marzo, fijándose el día de la reunión. Las citaciones a las Asambleas se harán mediante una comunicación a los miembros fundadores y titulares, enviada a lo menos diez días de anticipación, indicándose día, hora, lugar y objeto.

ARTICULO VEINTE.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios y socias fundadores/as y titulares. Si no se reuniese ese quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios/as que asistan.

ARTICULO VEINTIUNO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios y socias fundadores/as y titulares presentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VEINTIDOS.- Cada Asociado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO VEINTITRES.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por la Presidenta o Presidente, por el Secretario/a o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Presidenta de Asociación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. **Si faltare el presidente/a, presidirá la Asamblea el Secretario/a** y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V **Del Directorio**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Al Directorio compuesto por **cuatro miembros** corresponde la administración y dirección de la Asociación, en conformidad a los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS.- El Directorio de la Asociación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar con el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate de dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo.

ARTICULO VEINTISIETE.- En caso de ausencia, renuncia e imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo por más de seis meses, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de **Presidente/a, lo subrogará el Secretario General;** pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de

dos meses o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente o Presidenta de entre sus miembros.

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Directorio de la Asociación Estudiantil deberá en su primera sesión, designar **Presidente/a, Secretario/a General, Prosecretario/a y Tesorero/a** de entre sus miembros. El Presidente/a del Directorio lo será también de la asociación, la representará y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTICULO TREINTA.- Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que en el momento de la elección no se encontrase suspendido en sus derechos. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la ASOCIACIÓN y velar porque se cumplan los estatutos y finalidades perseguidas; b.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios y socias tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen los estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución, mediante una Memoria e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios y socias.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente/a o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro Director, si aquel no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en el caso.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al año, El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en el caso de empate, el voto de quien preside.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a las sesiones. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO VI

Del Presidente

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- **Corresponderá especialmente al Presidente/a** de la Asociación:

a.- Representar a la asociación ante la Universidad de La Frontera; b.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios y socias; c.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y socias cuando corresponda de acuerdo a los estatutos; d.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario/a, tesorero/a y otros funcionarios que designe el Directorio; e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación; g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; h.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la corporación; i.- Dar cuenta anualmente, en la asamblea general Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; j.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente/a será subrogado por el secretario/a, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente o Presidenta. Se entenderá que falta el Presidente/a en caso de no haber llegado a la hora señalada a la reunión correspondiente o si no estuviere presente para evacuar aquellas diligencias que requieran su intervención personal.

TITULO VII

Del Secretario/a, Prosecretario/a y Tesorero/a

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- **Al Secretario/a General** le corresponderá fundamentalmente: a.- Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de socios/as y el libro de registro de socios/as; b.- Despachar las citaciones a Asambleas de socios, ordinarias y extraordinarias, y publicar el aviso de

citaciones; c.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente/a; d.- autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la asociación con excepción de aquella que corresponda al Presidente/a y recibir y despachar la correspondencia en general; e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación; f.- En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente/a, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por un plazo de más de quince días, será reemplazado por un **Prosecretario/a** que será nombrado por el resto del Directorio el cual tendrá los mismos deberes del secretario/a Titular, y durará en su cargo mientras dure la ausencia o imposibilidad del titular. Si la ausencia o imposibilidad fueren permanentes, el Prosecretario/a durará en sus funciones todo el tiempo que falte para completar su periodo el Secretario/a remplazado. Al Prosecretario/a le corresponderá colaborar permanentemente en las labores del Secretario/a y en especial lo que dice relación con los Libros de Actas.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Las funciones del **Tesorero** serán las siguientes: a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación; c.- Mantener al día la documentación, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f.- En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente/a, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

TITULO VIII **De la Comisión Revisora de Cuentas**

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios/as designaran por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuestas por dos miembros y durarán un año. Sus obligaciones y atribuciones serán: a.- Revisar anualmente los libros que el tesorero deberá exhibirle; b.- Velar porque los socios/as se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, al fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c.- Informar en asamblea Ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño de la institución; d.- Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la asociación, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el Balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e.- Comprobar la exactitud del inventario.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente o Presidenta, será reemplazado por el otro miembro. Si se produjere la vacancia de uno o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro esta se llenará con el socio que en la última elección haya obtenido la votación inmediatamente inferior al último electo.

TITULO NOVENO **De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación**

ARTICULO CUARENTA.- La asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de los socios y socias fundadores/as y Titulares. La asamblea deberá celebrarse con asistencia del director de Desarrollo Estudiantil o de su representante, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para tal efecto, adoptado por dos tercios de los socios fundadores y titulares.

Segundo: Proponer a las siguientes personas para que constituyan el Directorio:

Presidente/a:
Tesorero/a
Secretario/a:

Prosecretario/a:

Se pone término a la reunión, siendo las _____ hrs.

ANOTESE Y COMUNIQUESE